

**SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA
14 DE JUNIO DE 2006**

A C T A

En la Ciudad de Corella a catorce de junio de dos mil seis, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D. DIEGO ANDRÉS GALARRETA BLÁZQUEZ, D. FRANCISCO JAVIER GIL CATALÁN, D. JAVIER ARELLANO LÓPEZ, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D. RICARDO SANZ ARELLANO, D^a MARIA PILAR PÉREZ GIL, D. JOSÉ JAVIER GARCÍA ARELLANO, D^a MARIA DEL MAR LIROZ ANSA, D^a ANA CARMEN ARELLANO DÍAZ, D. MANUEL PARDO ROMANO, D^a MARIA VILLAR IZAL RODRÍGUEZ, y D. ANDRÉS ARELLANO SANZ, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. RAMÓN MIGUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, y actuando como Secretaria D^a MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se inicia la sesión a las veinte horas, procediéndose a tratar de los puntos incluidos en el orden del día

1.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO 2006.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Hacienda. Este indica que la propuesta ha quedado vista en distintas Comisiones de Hacienda, repasando las modificaciones que se proponen.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N., expone que no estuvieron de acuerdo con unos presupuestos irrealistas, y avanza su voto negativo hacia las modificaciones propuestas ya que a su juicio son el resultado de una mala planificación y una pésima gestión. Señala que las modificaciones suponen una reducción de inversiones y se preguntan si no eran necesarias, o porqué se reducen, si son necesarias. Insiste en la mala gestión en tanto que con una de las modificaciones se pretende financiar el remanente de tesorería negativo de 2005.

El Sr. Bienzobas replica a las imputaciones de mala gestión que el informe de la Cámara de Comptos de 2004 es claro y dice que se han hecho las cosas bajo un prisma contable correcto. Entiende que no es una mala planificación, ni mala gestión ya que tales afirmaciones podrían hacerse si se hubieran modificado después de ejecutado. Se ha

considerado mejor reducir alguna de las inversiones, haciéndolas de manera más pausada, antes de ir a un incremento de deuda.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. replica que la Cámara de Comptos no se pronuncia acerca de si es bueno o malo para el pueblo y ese es el sentido de su crítica, por ello se reafirma en la mala gestión indicando que no le ha dado respuesta a sus preguntas sobre la baja en partida de inversiones.

El Sr. Bienzobas insiste que ninguna de las partidas que se modifican supone una eliminación de la inversión, sino una inversión ralentizada. Explica la baja de la partida de almacén municipal motivada por el remate en subasta judicial de un almacén que ha supuesto una reducción en el coste. Igualmente explica el motivo de la reducción de inversión en escombrera por cambio del sistema de sellado de forma más natural y que supone menor coste. Informa que este año se redactará el proyecto de adecuación del Paseo de las Ramblas y aclara que ante la previsión de abandono de las corralizas actuales ha considerado que no era lógica la inversión prevista. En el mismo sentido, argumenta la reducción del importe de la compra de la plaza de toros ante la tardanza en la aportación de los documentos para adquirirla. Para terminar informa que de los 6 parques infantiles previstos, se ejecutaran 4 y el resto en el ejercicio 2007.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. responde que con su explicación le da la razón acerca de la mala planificación, e insiste en que lo único que dice es que se reducen inversiones en más de 110 millones de pesetas. Señala que también puede entrar a analizar partida por partida y así, a modo de ejemplo, se refiere a las numerosas noticias de la compra de la Plaza de Toros cuando aún no está comprada y dice que se planifica mal puesto que, en referencia a la nave de brigada, se saca a concurso un proyecto que no va a valer.

El Sr. Presidente interviene para indicar que no se planifica mal, que se está hablando de un 9% del total del presupuesto y que no se puede achacar mala planificación en la adquisición de la nave puesto que nadie conocía que la nave iba a salir a concurso en el momento de aprobación de los presupuestos. El Sr. Bienzobas insiste en ese sentido, defendiendo la gestión correcta, que supone reducir el coste de la obtención de una nave para la brigada, aunque suponga modificar el presupuesto.

El Sr. Presidente entiende suficientemente debatido el punto y somete el asunto a votación.

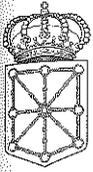
Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por siete votos a favor (G.M.S. y G.M.A.C.I.) y seis votos en contra (G.M.U.P.N.)

CONSIDERANDO los artículos 206 a 219 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales referentes a los créditos presupuestarios y sus modificaciones,

CONSIDERANDO el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha uno de junio del corriente,

SE ACUERDA:

Primero: aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Ayuntamiento de Corella:



Modificación nº 1/06: INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO

1-2224-62201 Adecuación bajos Ayuntamiento por importe de 143.000 €.

Financiado con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada por importe de 87.368,62 €.

Financiado con la baja de las siguientes partidas:

1-4532-68200 Inversión en plaza de toros por importe de 15.768,01 €.

1-531-62200 Inversión en corrales por importe de 39.863,37 €.

Modificación nº 2/06: INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO

1-432-60101 Plan Trienal 2001/2003 y 2004 por importe de 1.850.000 €.

Financiado con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada por importe de 1.292.768,01 €.

Financiado con la baja de las siguientes partidas:

1-432-60121 Renovación Paseo Ramblas por importe de 223.000 €.

1-432-62200 Almacén municipal por importe de 100.000 €.

1-442-60001 Inversión en escombrera por importe de 100.000 €.

1-4532-68200 Inversión en plaza de toros por importe de 134.231,99 €.

Modificación nº 3/06: BAJAS DE PARTIDAS PARA FINANCIAR EL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO 2005

1-531-622000 Inversión en corrales por importe de 38.136,63 €.

1-432-60115 Inversión en parques infantiles por importe de 13.888,13 €

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN MUNICIPAL PARA IMPLANTACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA.

El Sr. Presidente explica el punto indicando que ya ha sido visto en comisión informativa.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. manifiesta la postura favorable de su grupo.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes:

CONSIDERANDO que en sesión plenaria celebrada el día 25 de octubre de 2005 se aprobó inicialmente la modificación del Plan Municipal en el ámbito de las parcelas 442, 443, 444, 445, 446, 452, 453, 454, 456, 1042 y 1043 del polígono 3.

CONSIDERANDO que el expediente ha sido sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín oficial de Navarra nº 145 de 5 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO que no se ha producido alegación alguna.

CONSIDERANDO que el expediente fue remitido con fecha 8 de noviembre de 2005 al Departamento de Ordenación del Territorio a efectos de que se emita informe sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra (art. 70.3 de la Ley Foral 35/2002)

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 70 de la Ley Foral 35/2002, procede tener por evacuado dicho informe, dado que el plazo para la emisión del mismo por el Departamento de Ordenación del Territorio es de dos meses, y ha transcurrido ampliamente el plazo, sin que se haya producido su emisión.

CONSIDERANDO informe favorable de la Comisión de Urbanismo Parques y Jardines de fecha veinticinco de mayo del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Municipal de Corella, en el ámbito de las parcelas 442, 443, 444, 445, 446, 452, 453, 454, 456, 1042 y 1043 del polígono 3, para implantación de planta fotovoltaica.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva.

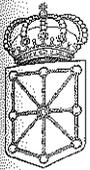
3.-APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PLAN MUNICIPAL PROMOVIDA POR VIVIENDAS ERGABIA S.L.

El Sr. Presidente explica el punto indicando que ya ha sido visto en comisión informativa.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. manifiesta la postura favorable de su grupo.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes

VISTO proyecto de Modificación Puntual del Plan Municipal promovido por Viviendas Ergabia, S.L. para la parcela catastral núm. 96 del polígono 3, que consiste en ampliar el



fondo máximo edificable permitido en la parcela, de 12 metros hasta 14, sin aumentar el aprovechamiento.

CONSIDERANDO los informes obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Municipal promovido por Viviendas Ergabia, S.L. para la parcela catastral núm. 96 del polígono 3, que consiste en ampliar el fondo máximo edificable permitido en la parcela, de 12 metros hasta 14, sin aumentar el aprovechamiento.*

SEGUNDO: *Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.*

4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN MUNICIPAL PROMOVIDA POR METALGRÁFICA NAVARRA S.A.

El Sr. Presidente explica el punto indicando que ya ha sido visto en comisión informativa.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. manifiesta la postura favorable de su grupo.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes

VISTO *proyecto de Modificación Puntual del Plan Municipal promovido por Metal gráfica Navarra, S.A. cuyo objeto es el cambio de calificación de parte de la parcela catastral 205 del polígono 7, en el sentido de cambiar su actual categoría de suelo urbano consolidado uso industrial, a suelo urbano no consolidado uso residencial.*

CONSIDERANDO los informes obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Municipal promovida por Metalgráfica Navarra, S.A. cuyo objeto es el cambio de calificación de parte de la parcela catastral 205 del polígono 7, en el sentido de cambiar su actual categoría de suelo urbano consolidado uso industrial, a suelo urbano no consolidado uso residencial.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

5.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA FÓRMULA DE FINANCIACIÓN QUE PERMITA ALCANZAR LA VIABILIDAD DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES PARA EL PERIODO 2005-2008

El Sr. Presidente explica el punto indicando que las modificaciones planteadas en el punto primero tienen relación con esta propuesta de viabilidad.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N., señala que la causa de plantear este punto es la mala planificación y mala gestión del equipo de gobierno, con la agravante de estar a punto de perder la posibilidad de recibir las ayudas del Gobierno de Navarra. Van a votar a favor porque no pueden estar en contra de que se invierta en el municipio.

El Sr. Presidente aclara que no se ha corrido ningún riesgo de perder la subvención. Se ha optado por esta fórmula de financiación pero se podía haber acudido a otra fórmula como los aprovechamientos urbanísticos. El Sr. García Arellano da lectura del requerimiento efectuado por el Gobierno de Navarra y al informe del que trae causa y explica que en ese sentido se refiere al peligro. El Sr. Presidente insiste en que en ningún momento ha existido ningún peligro de perder la subvención.

El Sr. Bienzobas, Concejal Delegado de Hacienda, interviene para indicar que le parece una osadía tremenda decir que se va a perder una subvención para obras de infraestructuras por un plan de financiación. Aclara que el Gobierno de Navarra sólo ha pedido otra fórmula de financiación y la propuesta del equipo de gobierno es prudente, financiando con la reducción de gastos en lugar de ir a una presunción de ingresos que, por otra parte, se tiene claro que va a ocurrir.

El Sr. García Arellano opina que el Sr. Bienzobas ha malinterpretado sus palabras porque no ha dicho que el Ayuntamiento iba a perder nada, sino que se podía correr el riesgo, en tanto que el Ayuntamiento de Corella envió un plan de financiación inviable. Entiende que todo lo demás es pura demagogia.

El Sr. Bienzobas, al margen de la interpretación que se pueda dar a las manifestaciones realizadas, insiste en que sí se ha puesto en evidencia por el Sr. García Arellano, que podía haber riesgo de pérdida de esas subvenciones y le sigue pareciendo una osadía. Insiste en que el Ayuntamiento no envió mal la documentación puesto que en su momento no existía el cierre de cuentas.



El Sr. García Arellano insiste en que sólo repite lo que dice el Gobierno de Navarra. El Sr. Presidente concluye el debate indicando que no se ha corrido ningún riesgo, que las obras se harán y si esta fórmula no sirve se enviará otra porque existen alternativas, sin dejar al Ayuntamiento en un estado económico lamentable.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes:

RESULTANDO que con fecha 27 de abril del corriente y en cumplimiento del artículo 49 del Decreto Foral 17/2005, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008, se remitió al Departamento de Administración Local, documentación correspondiente al expediente de infraestructuras locales para el periodo 2005-2008 524 c)-0-07 "Pavimentación C/Aoiz, Pza Merindades, Sangüesa, Constitución, González Ruíz, Blanca de Navarra, Pascual Pérez Oñate, San Pedro, Oratorio...", a los efectos del "compromiso del gasto".

RESULTANDO que con fecha uno de junio del corriente se recibe requerimiento del Departamento de Administración Local en el que se informa la inviabilidad de la fórmula de financiación propuesta por el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO el artículo 49.4 del Decreto Foral 17/2005, de 24 de enero.

CONSIDERANDO informe de viabilidad emitido por la Sra. Interventora Municipal con fecha uno de junio del corriente e informe favorable de la Comisión de Hacienda.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar una nueva fórmula de financiación alternativa que permita alcanzar la viabilidad económica del Plan de Infraestructuras Locales 2005-2008, por lo que respecta al expediente 524 c)-0-07 "Pavimentación C/Aoiz, Pza Merindades, Sangüesa, Constitución, González Ruíz, Blanca de Navarra, Pascual Pérez Oñate, San Pedro, Oratorio..." coincidiendo con el informe de viabilidad emitido por la Interventora Municipal con fecha 1 de junio de 2006.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Departamento de Administración Local.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN MUNICIPAL - REORDENACIÓN DE LA AVDA. DE NAVARRA.-

El Sr. Presidente explica el punto y las tramitaciones anteriormente realizadas, así como la propuesta.

D. José Javier García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. dice que han estudiado las alegaciones y entienden que hay motivos para estimarlas todas, principalmente en lo que se refiere a la justificación del suelo urbano consolidado, máxime cuando en circunstancias parecidas existen precedentes que se han tenido en cuenta las justificaciones aportadas y todo ello según la interpretación que se quiera dar a la normativa, por lo tanto no están a favor de la propuesta.

El Sr. Presidente pregunta a qué antecedentes se refiere y si se está refiriendo a la empresa C.T.C. que se declaró como suelo urbano consolidado cuando no tenía los servicios para serlo. El Sr. García replica que se podía hablar de otras, pero entiende que no es el pleno para hacerlo. El Sr. Presidente aclara que el equipo de gobierno se basa en informes del equipo redactor dónde dice que legalmente no es suelo urbano consolidado, entre otras razones porque no existen los servicios adecuados. El Sr. García replica que existe luz, agua y todos los servicios, y los afectados pagan cuota de urbano, y por ello entiende que la interpretación puede ser favorable a los afectados, puesto que a las alegaciones realizadas no les falta razón. El Sr. Presidente insiste que esa opinión es totalmente contraria al criterio de los técnicos que redactan la modificación. El Sr. García indica que cada técnico puede opinar de distinta forma y por ello hacen la propuesta. El Sr. Presidente dice que no se cierra ninguna vía porque podrán presentar sus recursos. El Sr. García opina que aunque no se le cierre nada, les va a suponer un gran coste económico, y se puede evitar.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por siete votos a favor (G.M.S. y G.M.A.C.I.) y seis votos en contra (G.M.U.P.N.)

RESULTANDO *que en Sesión Plenaria Municipal celebrada el día veintiocho de junio de dos mil cinco se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del Plan Municipal de Corella que tiene por objeto la modificación y ampliación del trazado del sistema general viario correspondiente a la Avda. de Navarra.*

RESULTANDO *que el expediente fue objeto de información pública mediante su inserción en el B.O.N. nº 93/2005, de fecha cinco de agosto.*

RESULTANDO *que se han presentado cinco alegaciones por parte de D. Pedro Segura y otros, D. Jesús Hernández Conde, D. José Arellano Catalán, D. Joaquín Arellano Catalán y Cepsa Estación de Servicio S.A.*

CONSIDERANDO *el informe departamental emitido con fecha 30 de enero de 2006.*

CONSIDERANDO *informe emitido por el equipo redactor, así como informe de la Comisión de Urbanismo Parques y Jardines de fecha 6 de junio del corriente.*

CONSIDERANDO *el artículo 78, 79, 70 y 71 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Resolver las alegaciones planteadas en el siguiente sentido:*



Alegación n.º 1: (Informada con el n.º 12)

VISTA alegación presentada por D. Pedro Segura y otros en la que argumentan que se sienten gravemente perjudicados por la modificación del Plan Municipal planteada ya que en la propuesta de ordenación desaparecen los aparcamientos que en su día "se hizo privados"

CONSIDERANDO que actualmente la zona a la que se refiere la alegación tiene la consideración de espacio privado de uso público destinado a aparcamientos.

CONSIDERANDO que la propuesta de mantener los aparcamientos argumentada por la alegación, se entiende razonable y cabe la posibilidad de ajuste de algunas dimensiones del vial como son acera 2,10 m., carril bici 2 m., mediana 1m., calzada vial de servicio residencial 3,50 m., aparcamiento en línea 2,20m., mediana 1,50 m., calzada carretera 9 m., mediana 1,50 m., calzada vial de servicio industrial 5 m., aparcamientos en batería 8 m., y acera 2 m.

CONSIDERANDO con la nueva sección se mantienen los 10 m. que podrán ser utilizados como zona de aparcamiento y carga y descarga por los usuarios del polígono aun cuando estos aparcamientos no tendrán la consideración de privados.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la alegación entendiendo razonable la solicitud presentada por el alegante considerando que se pueden ajustar alguna de las dimensiones del vial, de modo que permita mantener la zona de aparcamiento y carga y descarga que no tendrán la consideración de privados.

Alegación n.º 2: (Informada con el n.º 18)

VISTA alegación presentada por D. Jesús Hernández Conde en la que argumenta por un lado el carácter fáctico de la clasificación del suelo urbano y por lo tanto que su parcela se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado. Y por otro lado, que la propuesta planteada supone un fraude de ley, al evitar la aplicación del artículo 187 de la LF35/2002, mediante la arbitraria desclasificación de los terrenos.

CONSIDERANDO que efectivamente tal como afirma el alegante la clasificación como suelo urbano de un terreno es una cuestión reglada, en la que no cabe la discrecionalidad del planificador, de modo que tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 92 de la Ley Foral

35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por tanto, la realidad física del terreno determina su clasificación, quedando vinculada la administración por la misma.

CONSIDERANDO que la categorización de un terreno por el planeamiento como suelo urbano consolidado no significa que merezca tal categorización indefinidamente. En ese sentido, según resulta del apartado c) del artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, aquellos terrenos clasificados como urbanos en los que el planeamiento urbanístico contempla una ordenación sustancialmente diferente de la existente, de modo que se requiera llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados, si bien mantienen su clasificación de suelo urbano, pasan a integrarse en la categoría de suelo urbano no consolidado.

CONSIDERANDO las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1991, de 18 de marzo de 1992 y 19 de julio de 1994 en las que se analiza el ejercicio de la potestad de planeamiento de la Administración y el ius variandi que le es inherente.

CONSIDERANDO que frente al Plan no existen derechos adquiridos, de modo que el plan puede afectar a terrenos ya ordenados, bien para conservar su situación urbanística, bien para modificarla, por lo que prescindiendo del grado de desarrollo de la planificación, su sola existencia no impide la posterior modificación, según Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de mayo de 1987, de 16 de abril de 1991 y 15 de abril de 1992.

CONSIDERANDO que según informe emitido por los técnicos redactores, el suelo en cuestión, no cuenta con los requisitos necesarios para clasificarse como suelo urbano consolidado.

CONSIDERANDO que la alegación no aporta justificación técnica que avale la existencia de las condiciones necesarias para dicha clasificación pretendida. Y aún aceptando tal alegación, a meros efectos dialécticos, las previsiones de planeamiento prevén actuaciones que exceden de las obras accesorias a las de edificación, requiriendo la definición de unidades de ejecución.

CONSIDERANDO Informe de alegaciones realizado por el equipo redactor e informe de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines celebrada con fecha 5 de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar en su totalidad la alegación presentada por D. Jesús Hernández Conde, en base a los fundamentos expresados en los considerandos anteriores.

Alegación n º3:(Informada con el nº 24)

VISTO dos escritos de alegaciones presentados por D. José Arellano Catalán en los que considera que su parcela es suelo urbano consolidado y se considera discriminado frente a otras construcciones consolidadas. Argumenta que la delimitación de la unidad únicamente tiene por objeto la financiación de las obras de ensanchamiento de la Avda. de Navarra y rechaza la ordenación propuesta, planteando otra alternativa.



CONSIDERANDO que la clasificación como suelo urbano de un terreno es una cuestión reglada, en la que no cabe la discrecionalidad del planificador, de modo que tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por tanto, la realidad física del terreno determina su clasificación, quedando vinculada la administración por la misma.

CONSIDERANDO que la alegación no aporta justificación técnica que avale la existencia de las condiciones necesarias para alcanzar la calificación de suelo urbano consolidado. Y aún aceptando tal alegación, a meros efectos dialécticos, las previsiones de planeamiento prevén actuaciones que exceden de las obras accesorias a las de edificación, requiriendo la definición de unidades de ejecución.

CONSIDERANDO que la categorización de un terreno por el planeamiento como suelo urbano consolidado no significa que merezca tal categorización indefinidamente. En ese sentido, según resulta del apartado c) del artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, aquellos terrenos clasificados como urbanos en los que el planeamiento urbanístico contempla una ordenación sustancialmente diferente de la existente, de modo que se requiera llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados, si bien mantienen su clasificación de suelo urbano, pasan a integrarse en la categoría de suelo urbano no consolidado.

CONSIDERANDO las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1991, de 18 de marzo de 1992 y 19 de julio de 1994 en las que se analiza el ejercicio de la potestad de planeamiento de la Administración y el *ius variandi* que le es inherente.

CONSIDERANDO que frente al Plan no existen derechos adquiridos, de modo que el plan puede afectar a terrenos ya ordenados, bien para conservar su situación urbanística, bien para modificarla, por lo que prescindiendo del grado de desarrollo de la planificación, su sola existencia no impide la posterior modificación, según Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de mayo de 1987, de 16 de abril de 1991 y 15 de abril de 1992.

CONSIDERANDO que si bien es cierto que la propuesta pretende el desdoblamiento de la carretera Rincón de Soto a su paso por el núcleo de Corella, esto no es lo que motiva la categorización del suelo como no consolidado.

CONSIDERANDO que la dimensión del vial de la unidad no es exagerada teniendo en cuenta la ordenación propuesta y tampoco lo es la del vial de la Avda. de Navarra tratándose de una actuación industrial por la que circulan vehículos pesados, entendiéndose ajustada su dimensión.

CONSIDERANDO que sobre la ubicación de la zona verde se han recogido las pautas de ordenación señaladas en el Decreto Foral 85/1995, en el sentido indicado en el su artículo 26 a): los espacios libres d dominio y uso público en sectores de uso global o terciario se ubicarán propiciándose la creación de barreras forestales entre las vías de comunicación y la edificabilidad.

CONSIDERANDO que no se puede excluir de la unidad de ejecución la parcela por cuestiones de coherencia urbanística ya que su situación en cuanto a la clasificación y calificación es idéntica a la de las parcelas que conforman la unidad.

CONSIDERANDO Informe de alegaciones realizado por el equipo redactor e informe de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines celebrada con fecha 5 de junio del corriente.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar en su totalidad la alegación presentada por D. José Arellano Catalán , en base a los fundamentos expresados en los considerandos anteriores.

Alegación n º4:(Informada con el nº 33)

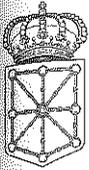
VISTA alegación presentada por Joaquin Arellano Catalán, en la que argumenta la propiedad de la parcela 702, atribuida a Iberdrola en el documento de modificación de planeamiento; la calificación como suelo urbano consolidado de su parcela atendiendo a la situación fáctica y que la actuación supone fraude de ley en tanto que pretende evitar la aplicación del precepto legal para la obtención de los sistemas generales por expropiación, mediante la arbitraria desclasificación de los terrenos.

CONSIDERANDO que la clasificación como suelo urbano de un terreno es una cuestión reglada, en la que no cabe la discrecionalidad del planificador, de modo que tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por tanto, la realidad física del terreno determina su clasificación, quedando vinculada la administración por la misma.

CONSIDERANDO que la categorización de un terreno por el planeamiento como suelo urbano consolidado no significa que merezca tal categorización indefinidamente. En ese sentido, según resulta del apartado c) del artículo 92 de la Ley Foral 35/2002, aquellos terrenos clasificados como urbanos en los que el planeamiento urbanístico contempla una ordenación sustancialmente diferente de la existente, de modo que se requiera llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados, si bien mantienen su clasificación de suelo urbano, pasan a integrarse en la categoría de suelo urbano no consolidado.

CONSIDERANDO las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1991, de 18 de marzo de 1992 y 19 de julio de 1994 en las que se analiza el ejercicio de la potestad de planeamiento de la Administración y el ius variandi que le es inherente.

CONSIDERANDO que frente al Plan no existen derechos adquiridos , de modo que el plan puede afectar a terrenos ya ordenados, bien para conservar su situación urbanística,



bien para modificarla, por lo que prescindiendo del grado de desarrollo de la planificación, su sola existencia no impide la posterior modificación, según Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de mayo de 1987, de 16 de abril de 1991 y 15 de abril de 1992.

CONSIDERANDO *que según informe emitido por los técnicos redactores, el suelo en cuestión, no cuenta con los requisitos necesarios para clasificarse como suelo urbano consolidado.*

CONSIDERANDO *que la alegación no aporta justificación técnica que avale la existencia de las condiciones necesarias para dicha clasificación pretendida. Y aún aceptando tal alegación, a meros efectos dialécticos, las previsiones de planeamiento prevén actuaciones que exceden de las obras accesorias a las de edificación, requiriendo la definición de unidades de ejecución.*

CONSIDERANDO *que la aclaración de la titularidad se deberá realizar mediante solicitud de modificación catastral para adecuar la titularidad catastral a la registral.*

CONSIDERANDO *Informe de alegaciones realizado por el equipo redactor e informe de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines celebrada con fecha 5 de junio del corriente.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Desestimar en su totalidad la alegación presentada por D. Joaquín Arellano Catalán, en base a los fundamentos expresados en los considerandos anteriores.*

Alegación nº 5

VISTA *alegación presentada por Cepsa Estación de Servicio S.A. en el sentido que la ordenación propuesta priva de un acceso directo desde la Avda. de Navarra, causando un grave quebranto al fondo de comercio de dicha instalación.*

CONSIDERANDO *que la ordenación propuesta persigue la seguridad de tráfico, y en principio no cabe deducir de la misma las consecuencias que argumenta el alegante.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Desestimar en su totalidad la alegación presentada por Cepsa Estación de Servicio S.A. , en base a los fundamentos expresados en el considerando anterior.*

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Municipal de Corella que tiene por objeto la modificación y ampliación del trazado del sistema general viario correspondiente a la Avda. de Navarra.

TERCERO: Remitir el expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva.

7.- RATIFICACIÓN CONVENIO TRANSACCIONAL UTE ERRIBERRI

El Sr. Presidente explica el punto indicando que se trata de resolver la situación de las instalaciones deportivas y resumiendo las actuaciones realizadas hasta el momento.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N., recuerda que en el Pleno de requerimiento de la corrección de deficiencias estuvieron de acuerdo, y ahora también lo están, y esperan que este acuerdo sea el definitivo para que corrijan las deficiencias. El Sr. Presidente muestra su alegría porque el G.M.U.P.N. reconozca que esta mal hecho y aclara que la empresa accede, pero siempre ha reconocido que lo hizo como estaba en proyecto, aunque para quedar bien con el Ayuntamiento llega al acuerdo que se plantea. El Sr. García Arellano aclara, para que no quede dudas, que su grupo nunca ha dicho que estuviera mal hecho, señalando que ahora sí está mal porque está como lo ha podido dejar el equipo de gobierno actual, pero reconocen que la empresa siempre ha estado por la labor de actuar en las obras. El Sr. Presidente opina que si la empresa hubiera entendido responsable al equipo de gobierno actual, no accedería al acuerdo que se propone.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes:

RESULTANDO que Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, mediante acuerdo plenario el M.I. Ayuntamiento de Corella acuerda notificar a la contrata UTE ERRIBERRI VII, adjudicataria de las obras "Instalaciones deportivas fase I" el informe del Arquitecto Técnico D. José Luis Goldano Blanco en el que se señalaban las deficiencias existentes en la ejecución de la mencionada obra, a la par que se inicia expediente para requerir a UTE Erri- Berri VII la corrección de las deficiencias que se adjuntan en el apartado 3 de reparaciones del informe, concediendo un plazo de un mes para comenzar las obras y tres meses para terminar las mismas, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin la correcta ejecución de las mismas se ejecutarán por el Ayuntamiento con cargo al aval depositado a estos efectos. En el mismo acuerdo se notificaba a la empresa SAS Estudios de Estrategias Arquitectónicas el informe del Arquitecto Técnico D. José Luis Goldano Blanco y el de D. Domingo Merino Merino para que alegue lo que considere procedente en el plazo de diez días.

RESULTANDO que tanto la empresa SAS como la adjudicataria de las obras presentaron sendas alegaciones y con fecha diecisiete de diciembre en sesión plenaria se adoptó acuerdo de desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria a excepción de la argumentación realizada sobre las instalaciones eléctricas del campo de fútbol de entrenamiento en tanto que no forma parte del objeto del contrato, y se concedía a la empresa UTE Erri Berri VII, el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento para comenzar las obras descritas en el informe del Sr. Golvano y tres meses para terminarlas con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin la correcta ejecución de las mismas se ejecutarán subsidiariamente por el Ayuntamiento con cargo al



aval depositado a estos efectos y el resto se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

RESULTANDO que con fecha nueve de marzo de dos mil cinco se recibe notificación del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 mediante el cual se comunica la interposición del recurso contencioso administrativo por parte de UTE Erriberri VII contra Ayuntamiento de Corella contra acuerdo de Pleno adoptado el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Con fecha ocho de abril se remite el expediente al Juzgado, y con fecha catorce de junio se completa el expediente mediante la aportación de los proyectos requeridos.

RESULTANDO que en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día ocho de julio de dos mil cinco el Ayuntamiento de Corella adopta "acuerdo de transacción entre el M.I. Ayuntamiento de Corella y la UTE Erriberri S.L." en virtud del cual el Ayuntamiento de Corella acepta con la firma del contrato de transacción la sustitución de los acuerdos adoptados el 17 de diciembre de 2004 en lo que se refiere a la UTE Erriberri VII, por el contenido del contrato de transacción aludido y la UTE Erriberri se comprometa a dar instrucciones a su representación procesal para desistir del recurso contencioso administrativo que tiene interpuesto contra dichos acuerdos, o dejar caducar la acción, en función de lo que procesalmente fuera pertinente.

RESULTANDO que con fecha 26 de julio de 2005, se dicta auto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Pamplona declarando la caducidad del recurso interpuesto.

CONSIDERANDO, el artículo 116 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día ocho de julio de dos mil cinco, de transacción entre el M.I. Ayuntamiento de Corella y la UTE Erriberri S.L. en virtud del cual el Ayuntamiento de Corella acepta con la firma del contrato de transacción la sustitución de los acuerdos adoptados el 17 de diciembre de 2004 en lo que se refiere a la UTE Erriberri VII, por el contenido del contrato de transacción aludido y la UTE Erriberri se comprometa a dar instrucciones a su representación procesal para desistir del recurso contencioso administrativo que tiene interpuesto contra dichos acuerdos, o dejar caducar la acción, en función de lo que procesalmente fuera pertinente.

8.- MODIFICACIÓN PLAN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARCELA Nº 1270 y 1271 DEL POLÍGONO 17.

El Sr. Presidente explica el punto indicando que ya ha sido visto en comisión informativa.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. manifiesta la postura favorable de su grupo.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes

VISTO proyecto de modificación del Plan Municipal de Corella promovido por D. Javier Martínez Catalán que tiene por objeto el cambio de calificación del suelo de las parcelas 1270 y 1271 del polígono 1, de la actual categorización "no urbanizable-alta productividad agrícola" a "no urbanizable de preservación con la subcategoría de valor para su explotación natural" con la finalidad de poder autorizar la instalación de una planta fotovoltaica.

CONSIDERANDO los informe obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO las determinaciones de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Plan Municipal de Corella promovido por D. Javier Martínez Catalán que tiene por objeto el cambio de calificación del suelo de las parcelas 1270 y 1271 del polígono 1, de la actual categorización "no urbanizable-alta productividad agrícola" a "no urbanizable de preservación con la subcategoría de valor para su explotación natural" con la finalidad de poder autorizar la instalación de una planta fotovoltaica.

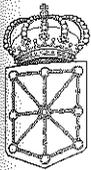
SEGUNDO: Someter el expediente a información pública.

9.-APROBACIÓN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORELLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES.

El Sr. Presidente explica el punto indicando que ya ha sido visto en comisión informativa y cede la palabra a la Sra. Pérez Gil que procede a explicar el asunto.

El Sr. García Arellano, portavoz del G.M.U.P.N. manifiesta la postura favorable de su grupo.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad de los presentes



RESULTANDO que los Ayuntamientos de Corella y Castejón han desarrollando los Servicios Sociales de Base, en el marco de la Ley Foral 14/ 1983, de Servicios Sociales de Navarra.

RESULTANDO que el funcionamiento de los Servicios Sociales, y los resultados obtenidos, han ido desarrollando la conciencia social de la necesidad de los mismos con implantación de nuevos programas y en consecuencia con la ampliación de recursos tanto materiales como personales.

RESULTANDO que los Ayuntamientos de Corella y Castejón han venido suscribiendo convenios de colaboración amparados en el marco de la cooperación interlocal, cuyo objeto ha ido adecuándose en función de las necesidades existentes.

RESULTANDO que la situación actual, concretamente el incremento de recursos humanos, ha supuesto punto final a la de utilización de medios personales comunes, que llevan sin duda a una variación de la cooperación interlocal anteriormente planteada, y cuyo objeto deberá plasmar la circunstancia actual, es decir, la regulación de la gestión de las ayudas recibidas como Zona Básica de Salud. En el mismo sentido se deberán aclarar y concretar criterios y actuaciones que han surgido en la aplicación de los anteriores convenios.

CONSIDERANDO La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2.k) como competencia municipal la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Corella y el Ayuntamiento de Castejón para la gestión de los Programas de Servicios Sociales.

SEGUNDO: Aplicar el mencionado convenio para el ejercicio económico 2006.

Y siendo las veinte horas cincuenta minutos y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:

VºBº
EL ALCALDE

R. Irujo

